

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleuado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor interino.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

### PARTE NO OFICIAL

#### AGRICULTURA.

##### *Continuacion del artículo sobre la Rubia ó Granza.*

Segun un periódico comercial é industrial muy acreditado de Paris, el consumo de la Francia equivale al tercio de esta cosecha: otra tercera parte se esporta para Inglaterra, y la porcion restante para los tintes de Suiza y Alemania. Sin embargo de esto, los autores del diccionario tecnológico afirman, que no obstante la grande estension que este cultivo ha tomado en Francia, dista aun mucho para satisfacer la demanda que los mercados hacen de la rubia ó granza, teniendo asi la industria francesa que pagar un tributo al Levante y á la Holanda. Esta contradiccion no puede menos de sorprender en un pais como la Francia, donde los datos estadísticos son ó deben ser tan exactos, ó al menos muy aproximados; pero he querido hacerme cargo de esta dificultad para que nada falte en el resumen histórico y genealógico, (si se me permite la expresion) que he trazado de esta preciosa raiz. Mr. Felis aseguró en una interesante memoria que corre impresa en el tomo 31 de los anales de química, que la granza cultivada en Grecia,

y que se designa con el nombre de *alizari* era si no una especie diferente de la europea, al menos una variedad particular. Aquel autor asegura que el *alizari* tiene un temperamento mas débil que la granza ordinaria, que sus hojas son mas lisas y tiernas, y que el tronco es tan débil, que es fuerza sostenerlo con rodrigones. Este autor presume que la rama mejor nutrida y que alcanza toda su robustez es la que cria raices mas abundantes, y dotadas con mas profusion de la materia colorante; pero á pesar de esta opinion, todos los batánicos están de acuerdo en reducir las granzas ó rubias de tinte á una sola é idéntica especie.

El Señor D. Carlos III, de feliz memoria entre los españoles, conociendo la importancia que tendria para España el cultivo de la *rubia* aplicó á este ramo su mano poderosa, conociéndose al punto las ventajas que recibieron la agricultura y la industria. Por la real cédula de 30 de octubre de 1763, mandada observar por la sobre-cédula de 2 de diciembre del propio año, se ordenó que la granza ó rubia que se embarcara para el extranjero, ó se condujere de un puerto á otro, fuese esenta de derechos por 10 años, librándola tambien de algunas cabalas y cientos por el mismo tiempo en el comercio interior del reino, sin perjuicio de prorogar la

gracia si los resultados eran favorables. La Real junta de comercio y moneda conociendo de cuánta utilidad no sería para nuestro país el aclimatar en él tan preciosa industria, y ansiando por librar á Cataluña del fardo que pagaba anualmente á los holandeses por las crecidas cantidades de *rubia* que les compraba para sus fábricas de indiana, mandó á D. Juan Pablo Calans que informase de la calidad ó propiedades de la granza que se criaba en Castilla, proponiendo los medios adecuados para aumentar su cultivo, y evitar la introduccion de la *rubia* extranjera. Canals verificó sus esperimentos, que le produjeron resultados tan felices, que informó no quedarle la menor duda de que la *rubia* española era tan buena como la del Norte para el tinte de las indianas; presentando para mayor prueba varias muestras de telas teñidas con ella. Los fabricantes de Cataluña no habían preferido en el mercado la *rubia* española á la extranjera, por suponer que la nuestra era á propósito solo para los tintes de lana, y no para los algodones; cuya preocupacion se fundaba en que, habiendola ensayado diferentes veces en los colores, no produjo los buenos efectos que eran de esperar. Este desmán sucedia por cuanto transportándose la *rubia* á Barcelona en sacos de lienzo; con el movimiento de la conduccion se evaporaba gran cantidad de los átomos mas útiles de aquel artículo, y siendo la parte volatizada la de mas virtud para colorir, la restante no producía en la ebullicion los resultados que se deseaban, y por lo tanto propuso Canals que la *rubia* se trasportase en adelante en barriles ó en cubetos bien cerrados sin evaporacion, despues de dejarla fermentar algun tiempo, como lo hacian los estrangeros, adquiriendo asi la *rubia* mucha mayor fuerza y virtud. Canals, nombrado por el gobierno director de este ramo importante, no se desconfió en probar cuan digno era de la confianza que se le dispensaba; pues pasó á varios pueblos de la provincia de Valladolid para alentar y rectificar el culti-

vo ya casi desmayado y sin esmero; formó una junta de comerciantes de aquella capital para comprar el género á los cosecheros, para que lo elaborasen cuidadosamente y en todo semejante á la *rubia* holandesa; y por último no descansó hasta remitir á Barcelona la planta de Castilla recogida debidamente, triturada con limpieza y escubetada de manera que no perdiese el menor átomo de sus propiedades colorantes. (*Se continuará.*)

*Cultivo del hublon ó lúpulo en el norte y en el centro de la Francia.*

El terreno mas á propósito para el cultivo del hublon, y el que se prefiere generalmente en la Belgica, se compone de una tierra amarilla y ligera, muy cargada de partes aluminosas ó arcillosas. Este terreno se prepara con mucho cuidado. Se cava primeramente, dándole la mayor profundidad posible; luego se le deja que reciba por algun tiempo las influencias atmosféricas; despues se hacen las divisiones, pasando sucesivamente el arado y la rastra, ó se le da solamente una labor con el azadon, cuando es tan reducido que no puede emplearse la yunta. Para el plantio del hublon ó lúpulo es preferible un terreno llano elevado: las hondonadas ó terrenos bajos le son muy perjudiciales, pues en ellos las plantas se crian débiles y los frutos se pierden, especialmente en los años de muchas nieblas.

Quando el terreno se halla bien preparado se hacen los hoyos donde se han de poner las plantas á la distancia de cinco pies, y cada uno de ellos debe tener dos y medio pies en cuadro poco mas ó menos: se abonan con estiércol de vaca, y se cubren con una capa de tierra fina y suelta; en seguida se colocan en cada hoyo cuatro plantas de las mas robustas. Separadas recientemente de la planta madre á distancia de 10 pulgadas, y á un pie de profundidad, se cubren ligeramente con dos pulgadas al menos, de tierra preparada y abonada anticipadamente. Por

lo regular esta operacion se hace desde el 1.º hasta el 15 de marzo.

En el Brabante se conocen tres variedades distintas del hublon: 1.º el de flor dorada ò *herbelle*; 2.º el de flor verde ò *groenvulle*; 3.º y finalmente el hublon amarillo ò *cornobhop*, que es el mas apreciable. Una larga experiencia ha hecho observar que la 1.ª de estas variedades se acomoda bien á toda especie de terrenos, con tal que no se separen mucho de la calidad que acabamos de indicar; que la 2.ª exige un terreno fuerte y arcilloso, y que la 3.ª se perfecciona y crece mejor en una tierra un poco mas ligera; y por ultimo, que generalmente el desarrollo de la planta se verifica con mas prontitud y seguridad, cuando el plantío se hace inmediatamente despues de la ultima preparacion del terreno.

Desde el momento en que se manifiesta la vejetacion ánuua en el plantío no hay que perderle de vista, pues requiere la mayor vigilancia y esmero; deben fijarse desde luego los rodrigones en que se han de enredar los sarmientos; la altura de los rodrigones ha de ser progresiva y proporcionada á la edad de las plantas, desde 10 hasta 25 pies de altura; á medida que los sarmientos crecen y se enroscan en los rodrigones se les ata á ellos con precaucion por medio de amarrazas de junco, basta que llegan á una altura donde no se les pueda alcanzar con la mano; entonces se les deja, y ellos se enlazan y adhieren por si mismos á las estacas. Deben dejarse no mas que tres ó cuatro guños y cortarse las demas.

Conviene en todo tiempo escardar el plantío y conservar limpia la tierra.

A mediados de julio empiezan á brotar las flores, y dos meses despues madura el fruto. La recoleccion se hace separando los sarmientos, y cortandolos á cuatro ó cinco pies del suelo; arráncanse los rodrigones, y son conducidos al sitio destinado á depositar la cosecha; allí se desatan los sarmientos, se les quita la flor, y se lleva al enjugador. El modo con que

se ejecuta la operacion de enjugarla contribuye mucho á la buena calidad del hublon, que para ser bueno ha de despedir un olor fuerte y particular, y ser de un color blanquizco.

El enjugador está construido en la forma de cobertizo de hoja de lata, donde se coloca el hublon, levantado ocho pies sobre el suelo, en el cual hay braseros encendidos que distribuyen por el enjugador un calor moderado: seis horas bastan para secar el hublon, al cabo de las cuales se deposita á montones en un sobrado, donde se deja resguardado del viento hasta el mes de diciembre. Entonces se mete el hublon muy apretado en sacos para espenderlo.

Despues de levantada la cosecha del hublon por el mes de noviembre, se cortan las plantas por el pie, y se beneficia la tierra con una cava general, procurando no lastimar las raices. Cuando se acerca el tiempo de las heladas se deben abrigar las plantas, cubriéndolas de tierra lo bastante para que el frio no penetre hasta las raices. Antes de cubrir las con la tierra se las descalza un poco, y se les echa una capa de buen estiércol vacuno de cerca de tres pulgadas. Al principio de la primavera siguiente, se allanan los montoncillos de tierra que cubren las plantas, se abona la tierra de nuevo con buen estiércol de vaca, y se le da otra cava. Algunos labradores suelen esparcir despues escremento sobre las plantas. Preparado así el plantío rara vez se necesita regarlo durante la vejetacion. El gasto aproximado que ocasiona el plantío de una obrada de tierra es el siguiente.

Jornales.....	30 francos
Estiércol.....	30
Rodrigones (gasto anual incluso en él el primitivo).....	55

Total..... 115 francos

Por lo que hace al producto medio de hublon puede calcularse en algo mas da una libra por planta; y como en una obrada de tierra puede haber 1250 plantas

á la distancia unas de otras que hemos dicho, no será exagerado asegurar que una obrada de hublón da en un buen año 1250 libras de de hublón.

### CAJAS DE AHORRO.

Hemos hablado ya en este periódico sobre la naturaleza, objeto y buenos resultados que ofrece para la industria, el comercio y aun también para la agricultura; el establecimiento de las cajas de ahorro; establecimiento que además de los capitales que de este modo se acumulan paulatinamente para emplearse después de una manera productiva, acostumbra también á las clases trabajadoras al espíritu de economía, separándolas de vicios los más desastrosos, corrigiendo á un tiempo las costumbres, y aumentando las riquezas. En la sesión de las Cámaras francesas del 13 del corriente Mr. Benjamin Delessert presentó y leyó un proyecto aprobado ya por tres comisiones de la Cámara de Diputados, relativo al establecimiento de las cajas de ahorros. Está concebido en los términos siguientes.

Artículo 1.º Se establecerá sucesivamente en las capitales de provincia y de partido una caja de ahorros.

2.º El prefecto nombrará en cada una de esas ciudades una comisión encargada de administrar la caja, é intervenir en los ingresos y pagos á ella respectivos.

3.º Esta comisión, cuyas funciones serán gratuitas, ha de ser presidida por el prefecto ó subprefecto y compuesta del corregidor, sus tenientes y de administradores escogidos entre las personas más visibles.

4.º Los recaudadores de las contribuciones de departamentos y partidos desempeñaran el cargo de tesorero.

5.º Será permitido al público hacer sus depósitos una vez por semana, con tal que las entregas por cuenta de cada interesado no bajen de un franco ni excedan de 300.

6.º La totalidad de las entregas hechas

por cada deponente no pasará de 30 francos.

7.º A cada deponente se dará un librete con su nombre, donde se apuntarán todas las entregas y devoluciones, cuyo librete irá firmado del tesorero con el visto bueno de uno de los administradores.

8.º Se abonará al deponente un interés arreglado á la tasa que señale en cada año el Ministro de Hacienda.

9.º Los deponentes podrán recoger en todo ó en la parte que les acomode sus fondos, avisando á la caja con 15 días de anticipación si la suma no pasa de 100 francos, y con la de un mes si excede.

10.º Las sumas depositadas se trasladarán inmediatamente á la caja de depósitos y consignaciones, la cual abrirá su cuenta á cada una de las cajas de ahorro.

11.º La caja de depósitos y consignaciones estará obligada á emplear el importe de dichas sumas en compras de fondos y efectos públicos.

12.º En el caso que los reembolsos pedidos excediesen á los ingresos, la caja de depósitos y consignaciones venderá la cantidad de efectos públicos que sea necesaria para salir de la urgencia.

13.º Todos los años se rendirán cuentas circunstanciadas de las operaciones de las cajas de ahorros.

### ANUNCIO.

Se halla vacante una de las plazas de Médico titular de la villa de Daimiel dotada con 8000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento por trimestres vencidos, y además el producto que pueda tener de los conventos religiosos de ambos sexos, la mayor parte del clero, y militares retirados; advirtiéndose que en dicha villa se ha cantado el Te Deum en 19 del actual por haber desaparecido de ella el cólera morbo desde el día 12. Los profesores que gusten obtenerla dirigirán sus memoriales francos de porte al procurador síndico de dicha villa en el término de 20 días.

# SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Mancha, número 110  
del sábado 30 de agosto de 1834.



*Índice de las órdenes comunicadas en este boletín en todo el mes de agosto.*

## GOBIERNO CIVIL.

Números. Páginas.

Circular para que las juntas municipales de sanidad de esta provincia no se abroguen la facultad de declarar las incomunicaciones entre los pueblos sospechosos de cólera, por ser peculiar de la provincial . . . . .	96.	296.
Real orden para que los empleados de las conservadurías de montes no goten otros fueros que el militar, si lo tuviesen personalmente.	id.	id.
Se noticia la prision de un faccioso y la muerte de otros tres en las inmediaciones de Piedrabuena. . . . .	<i>Suplem.</i>	400.
Real orden perdonando las multas impuestas y no cobradas por la estinguida junta de caballería y mandando hacer liquidacion de los créditos de los arbitrios destinados al fomento de la cria caballar. . . . .	98.	405.
Otra mandando rindan sus cuentas los ex-diputados de caballería. . .	id.	id.
Declárase sospechoso el estado sanitario de la villa Manzanares. . . .	id.	406.
Real orden fijando el modo y forma de dar curso á las solicitudes de moratoria y perdon que se bagan en materia de pósitos. . .	99.	409.
Otra recomendando á los establecimientos de enseñanza la lectura de los compendios de la historia de Grecia, Roma y España publicados por el Sr. Escosura. . . . .	id.	id.
Circular para que los Ayuntamientos remitan testimonio de los rendimientos de sus propios por el año de 1833. . . . .	100.	413.
Real orden para que cesen las casas de observacion y demas medidas extraordinarias de sanidad que se hubiesen adoptado. . . . .	101.	417.
Otra declarando las penas que deban imponerse á las autoridades y concejales que se ausenten de sus pueblos al aparecer el cólera morbo. . . . .	102.	421.
Se declara restablecida al estado sano la salud de la villa de Solana.	103.	428.
Anúnciase la nueva subasta del boletín oficial de esta provincia para el 30 del actual agosto con las condiciones que se expresan.	104.	429.
Trasládase la feria de Almagro en este año desde el 24 de agosto al 15 de octubre. . . . .	id.	430.
Real orden para que las juntas de revision de quintos procedan en las declaraciones de los inútiles en la forma que espresa. . . .	id.	id.

Se declara el estado sanitario de la villa de Alcázar de San Juan por so-pchoso. . . . .	ro5.	435.
Real órden prohibiendo se den pasaportes para Madrid á las personas que salieron de la corte huyendo del cólera, hasta que pasen 30 dias desde el en que se declarase por la junta de sanidad restablecida la salud. . . . .	id.	436.
Otra para que se inserte en los boletines el discurso del Rey de los franceses á la apertura de las cámaras; y así se egecuta á su continuacion. . . . .	106.	437.
Otra noticiando la pena de muerte que sufrió en garrote vil un reo convencido de haber tomado parte en los sucesos de la corte del dia 17 del mes próximo pasado. . . . .	107.	441.
Se declara sospechoso el estado sanitario de la villa del Moral. .	109.	449.

COMANDANCIA GENERAL DE LA MANCHA.

El Sr. Comandante general manifiesta que traslada su residencia á Malagon, á donde dirigitán las justicias los partes que deban dar..	96.	397.
El mismo Sr. comunica la prision de un faccioso y la muerte de otros tres en las inmediaciones de Piedrabuena. . . . .	98.	406.
Real órden encargando interinamente la capitania general de Castilla la nueva al Exmo. Sr. Marques de Moncayo. . . . .	id.	415.
Otra para que continúe llevando la correspondencia y despacho de los negocios de dicha Capitania el mariscal de campo don José Bellido. . . . .	id.	id.
El Sr. Comandante general comunica la derrota de una partida faccosa que se presentó en la provincia de Toledo, capitaneada por el cabecilla Santiago Carrasco. . . . .	103.	428.

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Real órden declarando que la compañía de Filipinas, cinco gremios mayores, banco de San Fernando y otros estan obligadas á pagar las contribuciones de frutos civiles y subsidio del comercio..	98.	406.
La Direccion general de rentas encarga se tomen cuantas disposiciones parezcan conducentes para el recobro de 1275 libras de tabaco robadas á conductores en las inmediaciones de Bailen, si acaso se hubiesen introducido en esta provincia. . . . .	99.	409.
Circular de la Intendencia para evitar que á pretexto de la enfermedad del cólera no dejen de ingresar en la tesoreria las cantidades que se deban. . . . .	id.	id.
Otra para que los pueblos de esta provincia que no hubiesen dado relaciones de las fincas que del estado de eriales hubiesen pasado a ser cultivadas, y de las que constituyan el caudal de propios, lo ejeuten en el termino de 15 dias. . . . .	100.	413.
Real órden suprimiendo varias aduanas. . . . .	id.	414.
Otra declarando que en los pueblos encabezados debe continuar por		

ahora el abasto por puestos públicos. . . . .	id.	id.
Otra suprimiendo algunas aduanas de la provincia de Zamora. . . . .	id.	id.
Otra dando algunas medidas para la mejor recaudacion y aumento de productos en las rentas decimales. . . . .	105.	436.
Otra para que desde 1.º de enero de 1835 cesen los acopios de sal de los pueblos, y determina el modo de administrar dicha renta. . . . .	106.	439.
Otros sobre suministros á las tropas del ejército y que ingresen en las cajas reales las multas exigidas por autoridades militares. . . . .	108.	445.

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Real orden para que las autoridades judiciales y administrativas cooperen á la esácta recaudacion de diezmos. . . . .	96.	397.
Otra para que los empleados se presenten inmediatamente en los puntos en que ejerzan sus destinos, y varias medidas sobre licencias á los mismos. . . . .	id.	398.
Circular de la Real audiencia á los jueces de su distrito sobre procedimiento en causas criminales. . . . .	105.	433.



*Ciudad-Real: Imprenta de Ibarrola, redactor interino.*

